



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio de  
Prestaciones Sociales

Fondo de Cooperación  
para el Desarrollo Social  
FONCODES

# Normas de Creación de FONCODES

**Decreto Ley N° 26157**  
Ley del Fondo Nacional de Compensación y  
Desarrollo Social - FONCODES



## Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES

## DECRETO LEY N° 26157

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, publicado el 16-06-2003, se fusiona por absorción el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad incorporante.

(\*\*) Mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, en el cual conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final, se dispuso la adscripción de diversos programas sociales, entre ellos el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, formalizado a partir del 1° de enero de 2012 según lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS.

## CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) creado por Decreto Legislativo N° 657 es un organismo descentralizado autónomo, dependiente de la Presidencia de la República, que cuenta con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica.

Artículo 2.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) tiene como objeto financiar proyectos de inversión social presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en las zonas populares, por organismos no gubernamentales, municipalidades Provinciales o Distritales, organismos del Estado y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta. (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 023-2002, publicado el 22-05-2002, se amplía el objeto social en forma excepcional, por un término no mayor de 2 años para financiar proyectos de inversión social destinados a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural e inclusive en Capitales de Distrito que pudieran ser consideradas como ámbito urbano. Dichos proyectos tendrán como beneficiarios a las personas naturales damnificadas por los sismos ocurridos en el sur del país, de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho (provincias de Paucar de Sara Sara y Parinacochas) y Apurímac (provincia de Antabamba). Asimismo, durante el plazo antes señalado, también podrán ser beneficiarias de

dichos proyectos las personas naturales damnificadas cuyas viviendas se encuentren ubicadas en las provincias de La Convención y Paruro de la Región Cusco que han sido declaradas en Estado de Emergencia por efectos de fenómenos naturales. De conformidad con la Disposición Complementaria Unica del Decreto Supremo N° 012-2002-MIMDES, publicado el 19-11-2002, se precisa que el plazo excepcional establecido en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 023-2002, regirá a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Al vencimiento del plazo antes referido, FONCODES, no podrá aprobar Convenios de Financiamiento relacionados con el PVIR, sin embargo, deberá continuar, concluir y transferir las obras ejecutadas en el marco de los Convenios de Financiamiento aprobados.

(2) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27793, publicada el 25-07-2002, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) creado por el presente Decreto Legislativo, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. En ese sentido el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, publicado el 16-06-2003, dispone se fusione por absorción el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, teniendo este último la calidad de entidad incorporante. Proceso que se da por culminado de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES, publicado el 17-08-2004, quedando a partir de la vigencia de la citada norma absorbido el FONCODES por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) desarrollará en el país todas aquellas actividades de apoyo solidario que la población requiera para superar el estado de pobreza en que se encuentra, en tanto tales actividades se enmarquen en lo establecido en la presente ley y sus correspondientes estatutos. Por ello, se encuentra en capacidad de ejecutar acciones que permitan otorgar trabajo temporal, el desarrollo de obras de saneamiento, de programas de salud, de educación, la ejecución de proyectos de inversión social y la atención de situaciones de emergencia con apoyo básico requerido por la población.

En el desarrollo de su misión, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) es la entidad que representa al Gobierno Central ante instituciones públicas o privadas del país o del exterior, ante Gobiernos, Agencias Oficiales o ante Instituciones Bilaterales o multilaterales de crédito o de cooperación.

Artículo 4.- Las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente **núcleos ejecutores** y para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberán constituirse como tales ante él. El núcleo ejecutor podrá presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido.

El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) aprobará las condiciones y lineamientos necesarios para determinar la calidad de donación, transferencia o crédito de los recursos con los que acuda al financiamiento de los proyectos.

En concordancia con el párrafo anterior, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberá cumplir tareas de coordinación, evaluación y supervisión de los proyectos que se le presenten y que acceda a financiar.

CONCORDANCIA: D.U. N° 117-2001, Art. 3

Artículo 5.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) constituye un pliego presupuestal en el volumen 05 del Presupuesto del Sector Público.

Mediante Resolución Suprema se dictarán las normas de incremento presupuestal necesarias para que el Fondo de Compensación y Desarrollo Social pueda cumplir con su objeto y con las responsabilidades que vaya asumiendo como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Ley.

Asimismo, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) está facultado a intermediar en el país los recursos que le sean asignados para el desarrollo de su misión.

Artículo 6.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) estará a cargo de un Directorio presidido por el Ministro de la Presidencia y conformado por cuatro Directores que serán designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

El nuevo estatuto del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) determinará su estructura.

Artículo 7.- Son recursos del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES):

- a) las asignaciones del Tesoro Público,
- b) las donaciones, transferencias y legados que reciba.
- c) el producto de la administración de sus recursos
- d) las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros.
- e) los créditos de fuente interna o externa.
- f) cualquier otro que se hiciera en su favor o fuere obtenido y aprobado por el Directorio.

Artículo 8.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) tendrá una estructura orgánica integrada por personal que laborará en la institución bajo el régimen de la Ley N° 4916, modificatorias y complementarias. Por su propia naturaleza temporal, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberá celebrar contratos de trabajo que reflejen tal temporalidad.

Para el cumplimiento de su misión el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) contratará servicios no personales de terceros o celebrará contratos de trabajo sujetos a modalidad, no siéndole de aplicación las prohibiciones que al respecto establezcan las

leyes anuales del Presupuesto del Sector Público. La modificación de lo dispuesto en este párrafo requerirá de expresa mención en una norma de similar rango a la presente.

Artículo 9.- En el nuevo estatuto del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerán las áreas en las cuales puede intervenir el Fondo con financiamiento e igualmente, se aprobará un sistema adecuado para la rendición de cuentas. Dicho estatuto establecerá el número máximo de personal jerárquico, técnico, administrativo y de servicios que pueda laborar directamente en el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social y asimismo se establecerá que el gasto que genere tal personal no podrá exceder su presupuesto de gastos corrientes.

Artículo 10.- Dentro de los 30 días siguientes de aprobado el nuevo Estatuto de FONCODES, el Directorio podrá proceder a declarar la existencia de personal excedente. Dicha declaratoria de excedencia procederá en forma automática contra la sola presentación de la solicitud correspondiente a la Autoridad de Trabajo.

Artículo 11.- Modifíquense el Artículo 8 y la Primera Disposición Transitoria y Final del D. Ley N° 25556 eliminándose toda mención al FONCODES. Precísase que el Decreto Ley N° 25638 rige durante el ejercicio 1992.

Artículo 12.- FONCODES podrá concertar directamente la adquisición de bienes y servicios de todo orden, por montos que se fijarán por Decreto Supremo.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo podrá autorizar la ejecución por el FONCODES de programas de emergencia de pequeñas inversiones, destinados al financiamiento de proyectos cuyos montos serán fijados por Decreto Supremo.

Los referidos proyectos deberán ser de alto impacto económico y social.

En el caso de proyectos que no excedan de 25 UIT. serán aprobados con la sola presentación de una declaración jurada. La rendición de cuentas se considerará cumplida cuando se presente el acta de terminación de la obra o proyecto respectivo, la que será firmada por el representante de FONCODES autorizado o por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 14.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria,  
Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Relaciones Exteriores

MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia